

Reglamento de Certificación (RDC)

PARA LOS SOLICITANTES, CANDIDATOS,
PERSONAS CERTIFICADAS Y
RECERTIFICADAS DE GICA CERTIFICATION

Tabla de contenido

TÍTULO I. ASPECTOS GENERALES.....	3
TÍTULO II. DERECHOS DE CERTIFICACIÓN	6
TÍTULO III. PAGO DE LOS DERECHOS DE CERTIFICACIÓN	6
TÍTULO V. MEDIOS DE PAGO	7
TÍTULO VI. INCUMPLIMIENTO EN EL PAGO DE LOS DERECHOS DE	7
CERTIFICACIÓN	7
TÍTULO VIII.- RETIRO DEL PROGRAMA DE CERTIFICACIÓN	7
TÍTULO X.- COMUNICACIONES	8
TÍTULO XI.- CERTIFICACIÓN	9
APÉNDICE	10

TÍTULO I. ASPECTOS GENERALES

ARTÍCULO 1º.- Términos y definiciones para la aplicación del presente reglamento:

a. Solicitante

Persona que evidencia un requerimiento de certificarse bajo un **Programa de Certificación Validado** de GICA CERTIFICATION.

b. Candidato

Persona que es aceptada como apta para rendir una evaluación y, de obtener una nota aprobatoria, certificarse bajo un nivel ocupacional de un **Programa de Certificación Validado**.

c. Persona certificada

Persona que está certificada bajo un nivel ocupacional de acuerdo a un determinado **Programa de Certificación Validado**.

d. Certificación

Proceso por el cual una persona puede llegar a obtener una certificación bajo un nivel ocupacional de acuerdo a un determinado **Programa de Certificación Validado**.

e. Supervisor

Aquella persona que supervisa el desempeño de un candidato al momento de rendir una evaluación de un determinado **Programa de Certificación Validado**.

f. Examinador

Persona competente para realizar la revisión de las evaluaciones de un determinado **Programa de Certificación Validado** rendidas por el candidato.

g. Admisión

Proceso en el cual se evalúa el cumplimiento de requisitos básicos a una persona que aspira a certificarse bajo un **Programa de Certificación Validado** de GICA CERTIFICATION.

h. Inducción

Proceso sucesor a la Admisión donde se le brinda al candidato todas las facilidades y recursos para poder rendir de forma adecuada una evaluación.

i. Evaluación

Proceso sucesor a la Inducción donde se le realiza la toma de la evaluación de un determinado **Programa de Certificación Validado** al candidato, que puede realizarse de forma virtual o presencial.

j. Decisión de Certificación

Proceso sucesor a la Evaluación donde se revisa la evaluación rendida de un determinador **Programa de Certificación Validado** por el candidato y, de acuerdo a la calificación obtenida, se toma la decisión de otorgar la certificación o no.

k. Programa de Certificación Validado

Es el producto final obtenido del macro proceso de Diseño y Desarrollo de GICA CERTIFICATION, el cuál suple las necesidades de un determinado Mercado Objetivo con su respectivo Espacio Contextual.

l. Esquema de certificación

Conjunto de competencias agrupadas en áreas temáticas, que contienen requisitos orientados a un nivel ocupacional o las habilidades de las personas, diseñadas y desarrolladas por la empresa GICA CERTIFICATION.

m. Certificado

Documento emitido por GICA CERTIFICATION que indica que una persona ha aprobado la evaluación para un determinado Programa de Certificación Validado.

n. Apelación

Solicitud presentada por un solicitante, candidato o persona certificada para que se reconsidere cualquier decisión tomada por GICA CERTIFICATION relacionada con su estado de certificación deseado.

ARTÍCULO 2º.- Al finalizar el proceso de admisión, el candidato asume la obligación del cumplimiento de las normas otorgadas por GICA CERTIFICATION, entre las cuales se encuentra el presente *Reglamento Académico y Financiero* y la *Guía Normativa Académica*, además del *Acuerdo de Comunicación y Compromiso Financiero*.

ARTÍCULO 3°.- Por el acto de matrícula y del envío de la Ficha de Solicitante, GICA CERTIFICATION asigna al solicitante admitido la calidad de candidato, y en tal virtud le asigna una vacante para el desarrollo del programa de certificación en su totalidad, asumiendo GICA CERTIFICATION los costos intrínsecos que dicho servicio le demanda.

ARTÍCULO 4°.- El candidato es el titular de la obligación del pago de los derechos educativos, administrativos y penalidades que resulten aplicables conforme lo previsto en el presente reglamento. Independientemente que el pago de los derechos educativos (y conceptos relacionados) esté económicamente a cargo de una persona natural o jurídica que patrocine los estudios del candidato, en su calidad de titular responderá solidaria e inmediatamente por el pago de los conceptos mencionados.

ARTÍCULO 5°.- Los procesos de admisión, evaluación, certificación o cualquier trámite o solicitud, serán realizados personalmente por el solicitante o candidato, según corresponda. En ningún caso se atenderá a la gestión de terceras personas, salvo exista de por medio una autorización escrita otorgada por el titular, con firma legalizada ante notario público.

ARTÍCULO 6°.- La entrega del certificado se encuentra condicionada al cumplimiento de todos los requisitos académicos, administrativos y financieros del programa correspondiente.

ARTÍCULO 7°.- La aplicación del presente reglamento se realizará en función a lo expresamente previsto en él. No existirán excepciones en su aplicación que puedan justificarse. Toda duda o aclaración sobre su contenido deberá ser comunicada al Área de Gestión Técnica de Certificación de GICA CERTIFICATION vía correo electrónico.

TÍTULO II. DERECHOS DE CERTIFICACIÓN

ARTÍCULO 8°.- Los derechos académicos ascienden al valor del precio pactado entre GICA CERTIFICATION y el candidato, y se subdividen en los siguientes conceptos: matrícula y pagos regulares (cuotas).

- a. Matrícula: Es el pago que se efectúa al momento de realizar la matrícula en el programa de certificación (es la primera cuota o el pago al contado).
- b. En concordancia con lo previsto en el ARTÍCULO 3° y 4° del presente reglamento, el derecho de matrícula no será reembolsable en ningún caso.

ARTÍCULO 9°.- El precio pactado con el candidato es equivalente al precio de lista publicado por GICA CERTIFICATION.

TÍTULO III. PAGO DE LOS DERECHOS DE CERTIFICACIÓN

ARTÍCULO 10°.- El pago de los derechos académicos es una obligación inherente al candidato, y podrá estar económicamente a cargo de:

- a. El candidato.
- b. La persona natural o jurídica que patrocine los estudios del candidato, en concordancia a lo suscrito en el ARTÍCULO 4°.

ARTÍCULO 11°.- Los derechos académicos pueden ser financiados así:

- a. Al contado: Es el pago total de los derechos académicos efectuados durante el proceso de admisión.

TÍTULO V.- MEDIOS DE PAGO

ARTÍCULO 12°.- Todo pago dirigido a GICA CERTIFICATION, por cualquier concepto, deberá realizarse a través de los medios de pago previstos por GICA CERTIFICATION para dicho efecto.

ARTÍCULO 13°.- Los medios de pago previstos por GICA CERTIFICATION buscan facilitar la realización del pago en su debida oportunidad. En caso se produzca algún incumplimiento en el mismo, las opciones para realizar el pago en forma extemporánea podrán quedar limitadas única y exclusivamente a GICA CERTIFICATION.

TÍTULO VI.- INCUMPLIMIENTO EN EL PAGO DE LOS DERECHOS DE CERTIFICACIÓN

ARTÍCULO 14°.- Se considera incumplimiento en el pago de los derechos académicos cuando:

- a. El pago es realizado con posterioridad a la fecha de vencimiento prevista.

TÍTULO VIII.- RETIRO DEL PROGRAMA DE CERTIFICACIÓN

ARTÍCULO 17°.- Todo retiro del programa académico puede ser debido a causas: voluntarias, académicas, disciplinarias y/o administrativas. GICA CERTIFICATION contempla retiro definitivo o temporal.

- a. El retiro definitivo se sustenta mediante solicitud debidamente firmada dirigida al Director de Certificación de GICA CERTIFICATION, mediante correo electrónico. Al

proceder la solicitud cesan los derechos del candidato en el programa académico, y se suspende el usuario en el programa de certificación.

No está sujeto a devolución de algún pago realizado.

TÍTULO X.- COMUNICACIONES

ARTÍCULO 37°.- Toda comunicación dirigida al candidato, de forma individual o colectiva, se realizarán bajo los lineamientos del Acuerdo de Comunicación Oficial de GICA CERTIFICATION, y se enviarán a la dirección de correo electrónico consignada en la Ficha de Solicitante.

ARTÍCULO 38°.- Las comunicaciones que se enviarán al candidato, pueden consistir en: invitaciones, comunicados, notificaciones, respuestas a consultas, saludos y felicitaciones, etc. cumpliendo con los parámetros de la Ley N° 28493 – que regula el envío de correo electrónico comercial no solicitado.

ARTÍCULO 39°.- El candidato está en la obligación de notificar cambios en la información registrada en su Ficha de Solicitante, principalmente referidos a los datos de contacto. Cualquier cambio debe ser notificado mediante correo electrónico para su actualización, en un máximo de 15 días producido el cambio.

ARTÍCULO 40°. - Todo cambio en la información del candidato que no haya sido debidamente notificado, tendrá como consecuencia que las notificaciones realizadas por el candidato ante GICA CERTIFICATION se consideren como válidas.

TÍTULO XI.- CERTIFICACIÓN

ARTÍCULO 41°.- GICA CERTIFICATION es quien brinda al candidato el certificado que acredita las competencias del esquema de certificación, que ha aprobado con la nota mínima. El documento tiene membrete y está avalado por GICA CERTIFICATION.

ARTÍCULO 42°.- El documento digitalizado se envía correo electrónico a la dirección de email proporcionado por la persona certificada, previa coordinación con el Área de Gestión Técnica de Certificación.

Nota: No debe realizar pago adicional.

ARTÍCULO 43°.- GICA CERTIFICATION podrá validar la conformidad de la certificación emitida, la que se identifica mediante un código único de certificación. Para tal caso, la persona certificada debe identificarse indicando nombres completos, documento de identidad, procedencia, número de contacto personal, centro de labores y puesto.

APÉNDICE

TASAS EDUCATIVAS

1. Derecho de 'cuotas adicionales':

Se cobrará un cargo adicional de \$10 si:

- Necesita un carnet de certificación de reemplazo.
- Un formulario de solicitud está incompleto (p. Ej., Nombre mal escrito o no coincide con el nombre en una identificación con foto válida)
- No se puede procesar una tarjeta de crédito por ningún motivo
- Cualquier cambio se solicita después de enviar la solicitud

Todo lo anterior, según el esquema de certificación o programa de certificación al que ha sido admitido.

2. Derecho de duplicado de la 'certificado del programa'.

Toda persona aprobada que haya recibido su certificado tendrá derecho solicitar, mediante correo electrónico de GICA CERTIFICATION, un duplicado, solo en el caso de pérdida del documento.

La emisión de la 'certificado del programa' tendrá un costo de S/ 80.00 o su equivalente en dólares (*).

(*) Los documentos se envían en digital mediante correo electrónico.